

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: C-830-2021 RUC: 21- 2-2341199-9 8, caratulado SEPÚLVEDA/CASTRO. Sentencia 15 de diciembre de 2021: Por estas consideraciones y de conformidad a las normas legales precedentemente citadas y lo dispuesto en los artículos 224 y siguientes del Código Civil, artículo 3, 9 y 12 de la Convención de Derechos del Niño, artículos 1, 8 N° 1, 16, 32, 61 y siguientes de la Ley N° 19.968, se resuelve: I.- Que SE ACOGE la demanda de cuidado personal deducida por doña MARÍA JOSÉ SEPÚLVEDA GÓMEZ, cédula nacional de identidad N° 17.231.418-k en contra de doña VALERIA SOLANGE CASTRO NAVARRETE, cédula nacional de identidad N° 13.562.927-8 y en consecuencia SE DECLARA que se concede el cuidado personal del niño E.E.C.C. a la demandante, doña MARÍA JOSÉ SEPÚLVEDA GÓMEZ, cédula nacional de identidad N° 17.231.418-k. Practíquese al margen de la inscripción de nacimiento del niño E.E.C.C la anotación de rigor, oficiándose al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez ejecutoriada la presente sentencia, debiendo tramitarse en forma personal por la parte interesada dentro del plazo establecido en el artículo 225 del Código Civil. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.- II.- Que se omitirá el establecimiento de un régimen relacional de la niña con su madre, por los fundamentos antes expuestos. III.- Que no se condena en costas a la demandada al no existir expresa oposición. Regístrese, notifíquese a la demandante por medio de sus apoderados, y a la demanda por tres avisos en un diario de circulación regional, previa certificación del Ministro de Fe del extracto, y archívese en su oportunidad. RESOLVIÓ OSCAR YAKOBI PEÑA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA. *Colina. Katherine Hernández Guzmán, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento(s), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veinte de diciembre de dos mil veintiuno.*



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de Septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



VRXGXLEYPH